

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021

Honorable Representante:

JENNIFER ARIAS

Presidenta Cámara de Representantes

Ciudad

Ref.: *Informe de ponencia para segundo debate Proyecto de Ley 328 de 2020*
Cámara.

Respetada Presidenta y Honorable Mesa Directiva:

En atención a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes y según lo dispuesto en los artículos 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 328 de 2020 Cámara, ***“Por el cual se establecen estrategias de apoyo e incentivos para las entidades territoriales que implementen acciones tendientes a asegurar su territorio como libre de productos transgénicos”***.

Cordialmente,



CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY

Representante a la Cámara por Boyacá - MAIS

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
Nº. 328 DE 2020 CÁMARA, “POR EL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS
DE APOYO E INCENTIVOS PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES QUE
IMPLEMENTEN ACCIONES TENDIENTES A ASEGURAR SU TERRITORIO
COMO LIBRE DE PRODUCTOS TRANSGÉNICOS”.**

El contenido de la presente ponencia se describe a continuación con la finalidad de orientar el orden de la ponencia:

Tabla de contenido

1. OBJETO DEL PROYETO
 2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY
 3. CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN
 4. EXPERIENCIAS
 - 4.1. Experiencias Internacionales
 - 4.2. Experiencias Nacionales
 5. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL
 6. COMPETENCIA DEL CONGRESO
 7. JURISPRUDENCIA
 - 7.1. Derecho Internacional
 - 7.2. Declaración Latinoamericana sobre Cultivos Transgénicos
 8. IMPACTO FISCAL
 9. CONFLICTO DE INTERÉS
 10. CONCLUSIONES DE LA PONENCIA
- REFERENCIAS



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene por objeto fijar estrategias de apoyo e incentivos para las entidades territoriales que implementen acciones tendientes a asegurar su territorio como libre de productos transgénicos, para preservar con esto la autonomía de comunidades campesinas, mujeres rurales indígenas, afros y negritudes en sus dinámicas agrícolas ancestrales y culturales en la utilización y conservación de sus propias semillas criollas y nativas. Esta ley se fortalecerá con el respaldo de los recursos que disponga el Gobierno Nacional para que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulse y beneficie por medio de proyectos productivos a los territorios que se declaren libres de transgénicos. De igual forma los municipios podrán por medio de acuerdos municipales formular políticas públicas que favorezcan los territorios libres de transgénicos.

A partir de esta iniciativa se busca reemplazar los productos transgénicos en el territorio nacional por otros tipos de lineamientos que garanticen la autonomía, soberanía y seguridad alimentaria del país y los diferentes actores que dependen de ella. La iniciativa legislativa tiene el propósito de se conservar y utilizar las semillas propias de campesinos¹ e impulsar la agroecología, la agricultura campesina, familiar y comunitaria.²

De igual forma se enfoca en generar condiciones para fomentar la producción de alimentos sanos debido a los peligros que generan los transgénicos asociados a enfermedades y a pérdida de agro diversidad que se ven reflejados en amenazas a la salud en la salud humana y el ambiente.³

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

Este Proyecto de Ley fue presentado por el Honorable Representante a la Cámara Bayardo Gilberto Betancourt y radicado ante la Secretaria General de la Cámara de Representantes el día 2020-08-06.

¹ https://www.semillas.org.co/apc-aa-files/5d99b14191c59782eab3da99d8f95126/cartilla-produccion-de-semillas_web_1.pdf

² <http://www.revista.unam.mx/vol.1/num3/art2/>

³ <https://revistabioika.org/es/econoticias/post?id=16>

La Comisión Quinta Constitucional designó como ponente del Proyecto de Ley al Representante César Augusto Pachón Achury y el texto fue aprobado en la sesión ordinaria de la Comisión Quinta permanente de la cámara de representantes el día 26 de mayo de 2021, sesión realizada mediante la plataforma google meet.

3. CONVENIENCIA Y JUSTIFICACION

La globalización y el libre mercado han abierto las puertas para que las naciones se puedan comunicar más rápido y fácil; estas generan relaciones económicas, tecnológicas de servicios e información entre otras, pero al mismo tiempo genera problemas relacionados con la desigualdad en materia de relaciones de intercambio comercial, afianzando la dependencia estructural al dominio de conglomerados financieros e instituciones multilaterales que orientan planes de ajuste para la privatización de la salud, la educación y la mercantilización de bienes públicos⁴, aunado a las consecuencias en materia de contaminación del ambiente por los patrones de producción, transformación, transporte y consumo.

De igual forma la exposición de motivos argumenta que los transgénicos se convierten en una amenaza para la seguridad alimentaria de las naciones debido al control monopólico de la tecnología, las patentes y la reproducción del paquete monocultural extensivo que no solucionan el problema del hambre, sino que agudizan aún más la desigualdad rural, la pobreza y la competencia entre campesinos y las grandes industrias⁵.

A lo largo de la historia la biotecnología⁶ ha desarrollado por medio de alimentos o productos transgénicos técnicas que han modificado organismos vivos. Los primeros en hacerlo fueron los cazadores y recolectores quienes buscaron su supervivencia por medio por medio de la domesticación de las plantas y cría de animales como las gallinas silvestres de las cuales hoy en día hay más de 40 razas diferentes. Debido a los estudios y a los avances de Gregor Mendel en genética estos fueron aplicados en la agricultura y la ganadería, pero con el pasar del tiempo aparece la biología molecular que se vuelve aún más precisa para mejorar estas técnicas. Actualmente hablamos de la biotecnología moderna que hace referencia

⁴ http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1413-81232003000400011

⁵ <https://web.ua.es/es/giecryal/documentos/documentos839/docs/cultivostransgenicos.pdf>

⁶ <https://www.redalyc.org/pdf/877/87730512.pdf>

a la ingeniería genética y la tecnología transgénica que le abrió las puertas a especies que no tenían relación y pueden transferir material genético entre seres vivos de diferente especie. El debate sobre los transgénicos a girado en torno al principio de precaución respecto a las consecuencias sobre la salud humana, el medio ambiente y la agro diversidad, lo cual amerita la realización exhaustiva y rigurosa de estudios científicos.

En lo estudios e investigaciones adelantadas por el autor se describe que Colombia se ha caracterizado a lo largo de la historia por la producción de alimentos para el consumo interno, donde los campesinos han sido los actores principales en materia de abastecimiento de alimentos, la economía campesina representa alrededor de un 83.5% de la producción de los alimentos que consumen el país⁷, pero desde la década de 1990 viene perdiendo su autonomía en la producción de alimentos e incrementando la dependencia por la vía de las importaciones de alimentos.

“De acuerdo con las estadísticas presentadas por la DIAN los productos alimenticios son los que más se importan en el país y solo en noviembre del año 2020, la importación tuvo un incremento del 11.4% lo que representa una suma de aproximadamente 400 millones de dólares” (Diario el Tiempo, s.f.)⁸.

Respecto al estado de los cultivos transgénicos en Colombia, el Consejo Técnico Nacional de Bioseguridad y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, aprobaron, desde 2005, mediante la expedición de registros sanitarios, diecisiete alimentos derivados de cultivos transgénicos de las empresas Monsanto, Dupont y Syngenta, para el consumo humano, de estos, siete registros corresponden a productos derivados del maíz. Las empresas biotecnológicas han logrado que en el país sean aprobados productos derivados de maíz, soya, algodón, trigo, remolacha y de otros cultivos, tanto para consumo humano, como para materia prima para alimentación nacional⁹.

De acuerdo con organizaciones de la sociedad civil, los registros sanitarios otorgados por el INVIMA para la comercialización de estos productos alimentarios se autorizan sin realizar rigurosas evaluaciones de bioseguridad sobre los riesgos

⁷ <https://www.minagricultura.gov.co/noticias/Paginas/El-83-de-los-alimentos-que-consumen-los-colombianos-son-producidos-por-nuestros-campesinos.aspx>

⁸ <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/productos-que-mas-se-importan-en-colombia-454392>.

⁹ <https://www.semillas.org.co/es>. Una década sembrando cultivos transgénicos en Colombia.

en salud humana y animal; en el país no se han realizado evaluaciones de riesgos de toxicidad, alergenicidad, y demás pruebas que garanticen su seguridad. El Invima se ha limitado a homologar y sacar conclusiones sobre estos alimentos, a partir de los estudios que le entrega la compañía solicitante al Consejo Técnico Nacional de Bioseguridad.

Es importante referenciar que el principio de precaución consagrado en Colombia en el año 1993 tiene como finalidad orientar la conducta de toda persona natural o jurídica para prevenir o evitar daños potencialmente irreparables en la salud humana y al medioambiente, este es de carácter proteccionista y de cumplimiento por el Estado¹⁰.

En este sentido y con base en la anterior contextualización, la definición de alimentos transgénicos según la FAO (Organización de Alimentación y Agricultura de la Organización de Naciones Unidas) es la siguiente: “*aquellos “alimentos que han sido manipulados genéticamente, eliminando o añadiendo genes, bien de la misma especie o de otras distintas”*. Sin embargo, aunque todos los conozcamos como “transgénicos”, los expertos prefieren referirse a ellos como Organismos Modificados Genéticamente (OMG)¹¹.

Las semillas transgénicas son seres vivos a los que el hombre les ha introducido genes de otra especie diferente mediante diferentes técnicas de laboratorio. Las semillas transgénicas son modificadas para que resulten resistentes a diversos factores que podrían afectar el desarrollo de la planta; gracias a este tipo de semillas, se pueden crear plantas resistentes a los insectos y a los herbicidas¹², es decir, van en contravía de la realidad de las semillas naturales, que son un componente sagrado de la cultura, la soberanía y autonomía alimentaria de los pueblos, es por ello que desde el origen de la agricultura las semillas han caminado libremente con los agricultores y agricultoras (*Red de Semillas Libres de Colombia*).

Desde el año 2002 en el país se ha autorizado la siembra de los siguientes cultivos transgénicos: clavel azul, algodón, maíz, rosa azul. Las características principales de estos transgénicos son resistencia a herbicidas (RR) y control de lepidópteros – gusanos (Bt), algunos cultivos tienen las dos características al mismo tiempo.

¹⁰ <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15813/1/ARTICULO%20FINAL.pdf>

¹¹ <https://cuidateplus.marca.com/alimentacion/nutricion/2002/01/23/son-transgenicos-7915.html>

¹² <https://definicion.de/semillas-transgenicas/>

“La siembra de cultivos transgénicos en Colombia ha generado crisis en los agricultores que han asumido esta tecnología y en aquellos que no quieren esta tecnología al generar contaminación por flujo de genes, esto en el entendido, que se considera al país como uno de los centros de mayor diversidad de maíz en el mundo, en el territorio nacional se encuentran 23 razas ancestrales de maíz, de las cuales existen cientos de variedades de semillas que han sido fundamentales para la cultura y la soberanía alimentaria de los pueblos, y se han constituido en un pilar de la alimentación de los colombianos. Esto obliga asumir responsabilidades sobre ese legado cultural” (Corporación Grupo semillas, s.f.)¹³.

Para el año 2020 Colombia hace parte de los países con mayor área sembrada de cultivos genéticamente modificados en América, junto a Estados Unidos, Brasil, Argentina y Paraguay.

4. EXPERIENCIAS

4.1. Experiencias internacionales

A continuación, se esbozan experiencias a nivel internacional, nacional y local para comprender la situación real de los transgénicos.

La Unión Europea y Costa Rica, en América Latina son territorios que han trabajado en declararse libres de transgénicos o procesos a bajas escalas de estas técnicas genéticas, garantizando la protección en la salud humana y el ambiente.

Unión Europea

Estos países han sido de los primeros en crear fuertes restricciones y evaluaciones rigurosas a la hora de la siembra de cultivos transgénicos por medio de un marco normativo que está orientado en temas del cuidado ambiental y económico de los territorios.

¹³ <https://www.semillas.org.co/es/el-municipio-de-san-lorenzo-nario-se-declara-como-un-territorio-libre-de-transgnicos>

Para poder aprobar productos transgénicos para el consumo deben tener menos del 0,9% de componentes modificados, igualmente deben contar con un etiquetado seguro, así como información dirigida y clara al consumidor¹⁴.

Costa Rica

La siembra de los cultivos transgénicos en Costa Rica inicio en el año 1991 cuando no se contaba con regulación en esta materia, en el año 2005, dos municipios se declararon libres de transgénicos, articulado a campañas de divulgación de los riesgos e impactos que generan en la salud humana y el ambiente, a partir de esto se inició un proceso para declarar la prohibición en todo el territorio¹⁵.

En la actualidad en Costa Rica cultivar alimentos transgénicos está prohibido en un 72% de todo el territorio nacional¹⁶.

4.2. Experiencias Nacionales

A nivel de experiencias en Colombia, el municipio de San Lorenzo, Nariño es referente en cuanto la declaración de territorios libres de transgénicos, lo cual implicó un proceso de recuperación de semillas y evaluación de posible contaminación genética de las variedades criollas de maíces en el municipio.

Este proceso se constituyó a partir de la conformación del comité promotor, la recolección de firmas y la aprobación del acuerdo municipal N° 014 del 06 de septiembre de 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA JURISDICION DE PROTECCION ESPECIAL LIBRE DE SEMILLAS TRANSGENICAS Y AL MAIZ COMO PATRIMONIO ANCESTRAL Y CULTURALMENTE PROTEGIDO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. Así se logró por primera vez en Colombia normatividad que haga referencia a la prohibición de transgénicos¹⁷.

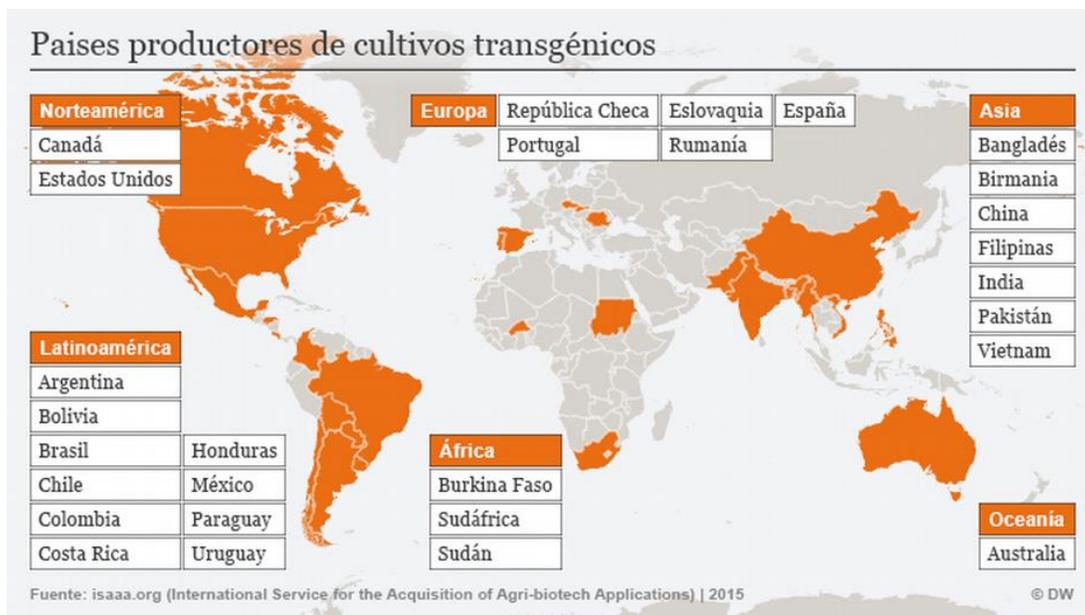
¹⁴ https://www.semillas.org.co/apc-aa-files/5d99b14191c59782eab3da99d8f95126/no_a_los_ogm.pdf

¹⁵ <http://www.rallt.org/PAISES/LATINOAMERICA/COSTA%20RICA/LABICI4alerta.pdf>

¹⁶ https://www.sica.int/consulta/Noticia.aspx?Idn=79624&idm=1#:~:text=La%20producci%C3%B3n%20transg%C3%A9nica%20est%C3%A1%20prohibida%20en%20casi%20toda%20Costa%20Rica&text=*%20Cultivar%20alimentos%20transg%C3%A9nicos%20es%20una,de%20este%20tipo%20de%20producci%C3%B3n.

¹⁷ <https://www.colombia-redsemillas.org/2018/03/22/el-municipio-de-san-lorenzo-nari%C3%B1o-se-declara-como-un-territorio-libre-de-transg%C3%A9nicos/>

Imagen1. El mundo y el cultivo de transgénicos en imágenes.



Fuente: <https://www.google.com/alimentos-transgenicos/images>

Otro de los temas claves adelantados por el autor son los principales riesgos e impactos de los cultivos y alimentos transgénicos los cuales son:

1. Incremento de casos de resistencia a hierbas e insectos.
2. Mayor contaminación ambiental y riesgos a la salud por aumento en uso de plaguicidas (herbicidas).
3. Mayor dependencia de semillas propiedad de las empresas, que por ende afecta directamente a nuestros campesinos.
4. Rendimientos menores y no superiores a los cultivos convencionales, ocasionando como se habló anteriormente al aumento de importación de los productos de la canasta básica.
5. Imposibilidad de resembrar la semilla.
6. Contaminación genética con consecuencias impredecibles.

7. Pérdida de biodiversidad e incremento de monocultivos.
8. Desplazamiento y eliminación de pequeños productores y sus comunidades.
9. Pérdida de la soberanía alimentaria.
10. Los costos de los daños de esta tecnología deben ser asumidos por la ciudadanía, y los productores, no por las empresas.
11. Leyes favorables a las empresas para proteger sus semillas y contra la comercialización e intercambio de semillas criollas y locales.
12. Freno a la agricultura ecológica.
13. Riesgos a la salud por el consumo de alimentos transgénicos.

En este contexto llama la atención que existen cerca de 200 jurisdicciones en 22 países europeos que se han declarado “zonas libres de transgénicos” además, el 90 % de los municipios de Costa Rica, el condado de Mendocino en California, EEUU, el municipio de San Marcos de Córdoba y el de Bolsón en Argentina, entre otros, también se han declarado zonas libres de transgénicos.

En este sentido, amparados en el principio de precaución; el cual es parte de nuestra legislación colombiana y del derecho internacional como mecanismo de protección, algunos municipios de Colombia han iniciado procesos para declarar sus territorios libres de transgénicos.

En Colombia, en el departamento de Caldas en el año 2009, el resguardo indígena de Cañamomo - Lomapieta del municipio de Riosucio, declararon su territorio libre de transgénicos, así como los municipios de la Unión y San Lorenzo, Nariño. En Latinoamérica ya son cientos de voces que llaman a la aplicación del principio de precaución señalando la urgencia de establecer moratorias y zonas libres de cultivos transgénicos en la región.

¿Qué son Zonas o Territorios Libres de Transgénicos?

Es un área, cultivada o no, donde quienes ejercen control, de manera individual o colectiva, impiden la siembra, uso o consumo de semillas y alimentos transgénicos como medida preventiva para proteger sus semillas criollas y locales, evitar la contaminación de las mismas, mantener su agricultura convencional y orgánica, recuperar el conocimiento tradicional sobre las semillas, mantener alimentos sanos, proteger los ecosistemas naturales ante la posibilidad de contaminación genética y con agrotóxicos (especialmente en centros de alta diversidad biológica), fortalecer la soberanía alimentaria regional y local, etc¹⁸.

Las declaraciones pueden ser respaldadas o no por acciones legales, tales como resoluciones, decretos o leyes. Se pueden dar por simple voluntad de los propietarios de fincas, tiendas o supermercados. Se pueden dar con respaldo de autoridades territoriales: cabildos indígenas, consejos municipales, alcaldes, gobernadores, presidentes, etc.

La declaración de zonas o territorios libres de transgénicos incluye un proceso de capacitación y formación que permite tomar decisiones frente a nuestro futuro. Esto ha implicado la formación de equipos y la implementación de estrategias de comunicación, divulgación e incidencia política.

¿Por qué incentivar los territorios libres de Transgénicos en nuestro país?

1. Colombia es un país de origen y biodiversidad agrícola y silvestre.
2. La gran riqueza cultural con gran arraigo en el campo, diversidad de alimentos y conocimientos ancestrales sobre los cultivos, las semillas y el ambiente.
3. Aumentar la exportación y no importación de los productos básicos de la canasta familiar.
4. Incrementar la capacidad para producir los alimentos que requerimos y más.

¹⁸ <http://media.utp.edu.co/centro-gestión-ambiental/archivos/agricultura-sustentable-y-custodio-de-semilla/territorioslibresdetransgenicosutp280510.pdf>

5. Actualmente los pequeños productores proveen del 60% de alimentos.
6. Avanzar hacia la soberanía alimentaria.
7. La economía campesina es más eficiente que los grandes productores.
8. Fortalecer la agroecología.
9. Impulsar propuestas productivas que permitan la permanencia de los pequeños productores en el campo.
10. Fortalecer los sistemas de intercambio, comercialización, almacenamiento y mejoramiento de semillas criollas y locales.

¿Dónde están las Zonas o Territorios Libres de Transgénicos en el mundo?¹⁹

Varios países de la Unión Europea han prohibido oficialmente el cultivo de transgénicos en su territorio. En otros, cada vez más regiones o entidades locales se declaran Zonas Libres de Transgénicos:

- Albania: 18 de sus 36 distritos se han declarado libres de transgénicos.
- Austria ha prohibido el cultivo de OMG, y sus nueve regiones han declarado su intención de permanecer libres de transgénicos.
- Bélgica: La región de Wallonia y otras 124 comunidades se han declarado libres de transgénicos.
- Bulgaria: ha prohibido el cultivo de OMG en su territorio.
- Croacia: las 21 regiones de Croacia han decidido declararse zonas libres de transgénicos.
- Chipre: Todos sus espacios naturales, y 9 de sus municipios, se han declarado zonas libres de transgénicos.
- Finlandia: Tres provincias se han declarado libres de transgénicos, y 14 municipios han introducido restricciones para el uso de alimentos modificados en comedores públicos.

¹⁹ <https://www.ecologistasenaccion.org/IMG/pdf/zonas-libres-transgenicos.pdf>

- Francia: ha prohibido el cultivo de transgénicos, y 21 departamentos y más de 116 municipios, así como varios espacios naturales, se han declarado zonas libres de transgénicos.
- Alemania: prohibió el cultivo de maíz transgénico en 2009. Posteriormente, se autorizó el cultivo durante un breve periodo de tiempo de una patata transgénica, autorización que fue revocada en 2013. 9 de sus 16 estados y más de 30.000 explotaciones agrícolas se han declarado libres de transgénicos, y existe un etiquetado especial para productos animales alimentados con piensos libres de OMG.
- Grecia: todas las regiones del país se han declarado libres de transgénicos
- Hungría: prohibió el cultivo de maíz transgénico en 2009, y dos de sus siete regiones se han declarado libres de transgénicos.
- Irlanda: 9 de sus 26 condados se han declarado libres de transgénicos • Italia: las 20 regiones de Italia se han declarado en contra del cultivo de transgénicos.
- Luxemburgo: ha prohibido el cultivo de maíz transgénico, y 80 de sus 116 municipios han prohibido el uso de productos transgénicos en comedores públicos.
- Holanda: una de sus regiones se ha declarado libre de transgénicos.
- Noruega: ha prohibido el cultivo y venta de productos que contengan OMG en todo su territorio.
- Polonia: ha prohibido el cultivo de maíz transgénico, y todas sus regiones se han declarado libres de transgénicos.
- Portugal: 3 de sus regiones y 27 municipios se han declarado libres de transgénicos.
- Rumanía: el cultivo ilegal de variedades transgénicas no autorizadas ha supuesto un problema grave en Rumanía. Hoy, 50 de sus comunas rurales se han declarado zonas libres de transgénicos.
- Serbia: desde 2009, el cultivo y distribución de OMG (incluida la importación de piensos que los contengan) están prohibidos en Serbia.
- Eslovenia: Una tercera parte de sus regiones se han declarado libres de transgénicos.
- Estado Español: cuatro comunidades autónomas (Asturias, País Vasco, Baleares y Canarias) se han declarado libres de transgénicos, así como la provincia de Málaga.
- El Parlamento Andaluz ha aprobado la prohibición de cultivos transgénicos en espacios naturales protegidos o zonas con una presencia importante de

cultivos ecológicos, lo que abarca gran parte del territorio de esta comunidad autónoma. Más de 300 municipios se han declarado Zona Libre de Transgénicos.

- Suecia: Un condado y 8 comunidades se han declarado libres de transgénicos.
- Suiza: existe una moratoria que prohíbe el cultivo comercial de OMG, así como varias regiones declaradas libres de transgénicos.
- Reino Unido: Los gobiernos de Escocia y Gales se oponen al cultivo de transgénicos, y en Reino Unido existen más de 60 áreas libres de transgénicos.

¿Dónde están las Zonas y Territorios Libres de Transgénicos en América Latina?

México	<ul style="list-style-type: none"> • Sierra Tarahumar de Chihuahua - Tlaxcala ZLT, por acuerdo de los productores) . - Oaxaca (prohíbe OGM²⁰ por ley Estatal). - Algunos ejidos y comunidades por acuerdo de Asamblea.
Brasil	<ul style="list-style-type: none"> • Estado de Paraná - Puerto de Paranagua
Nicaragua	<ul style="list-style-type: none"> • Municipios de San Dionisio (Matagalpa), San Ramón (Matagalpa), Belén (Rivas), Macuelizo (Nueva Segovia), (ZLT)
Costa Rica	8 regiones se han declarado ZLT: Paraíso de Cartago 2005 - Santa Cruz, Guanacaste – 2005 -Nicoya, Guanacaste 2006 - San Isidro, Heredia 2007 - Bangares, Guanacaste 2008 - Talamanca, Limón 2008 - Moravia, San José 2009 - Barva, Heredia 2010
Argentina	<ul style="list-style-type: none"> • San Marcos Sierra en la provincia de Córdoba, - El Bolsón en la provincia de Río Negro, - Villa de Merlo en San Luis
Bolivia	<ul style="list-style-type: none"> • Municipio de Caranavi, ZLT (2006). • Nueva Constitución de Bolivia, 2007, prohíbe cultivos y alimentos GM en el territorio Nacional.
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Resguardo Indígena Zenú, Córdoba y Sucre (2005): 83.000 has. • Resguardo indígena de Cañamomo y Lomapieta, dic.2009: • Resguardos indígenas del Huila, 2010 • Resguardo del pueblo Wayu, de Mayamangloma
Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> • Cantón Cotacachi es libre de transgénicos. • Constitución Ecuador y Ley de Seg. Alimentaria prohíbe OGM
Perú	<ul style="list-style-type: none"> • En noviembre de 2011 el gobierno aprobó la moratoria por 10 años al ingreso de transgénicos. Además varios Departamentos y Municipios ya se han declarado Libres de Transgénicos. Huánuco, Departamento de Ayacucho, Cuzco, Lambayeque, Lima.

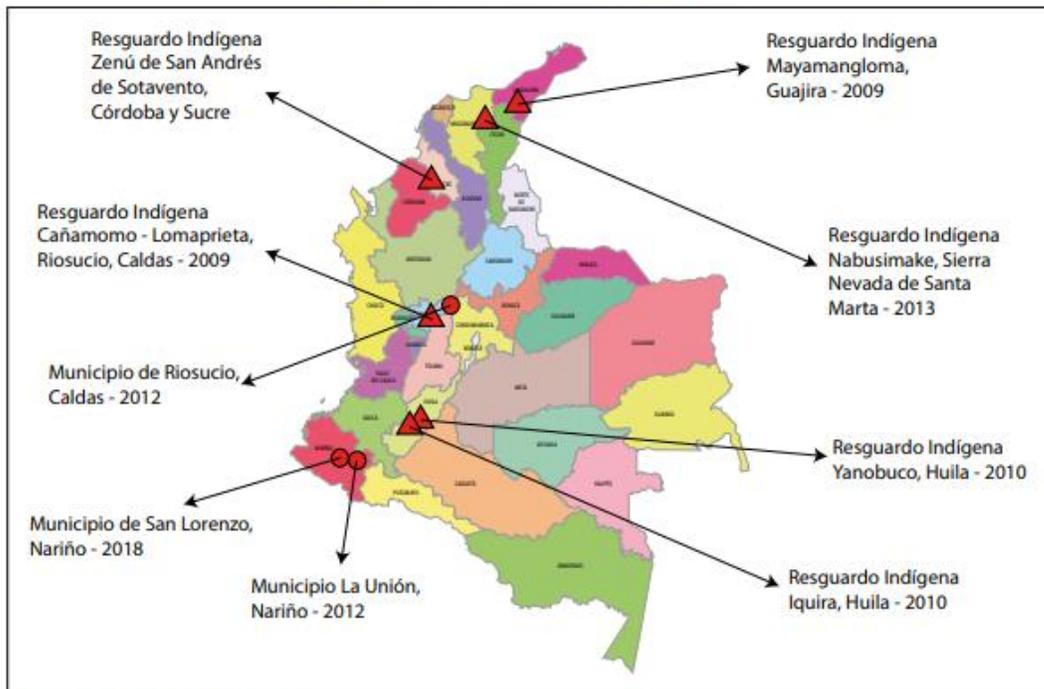
Fuente: García y Fundación Swissaid, 2012. Tomada de: Zonas y Territorios Libres de Transgénicos Guía Metodológica para Declarar Zonas y Territorios Libres de Transgénicos. Semillas de Identidad Campaña por la Defensa de la Biodiversidad y

la Soberanía Alimentaria Colombia. En: <https://semillas.org.co/porta/cultivos/Nacionales/3.%20TLT%20Gu%C3%ADa%20metodo%C3%B3gica.pdf>

Zonas libres de Transgénicos en Colombia

Imagen. Territorios libres de transgénicos en Colombia, 2018.

Mapa 6. Territorios libres de transgénicos en Colombia. 2018



Fuente: Grupo Semillas RSL de Colombia¹⁶³

Fuente: Grupo Semillas. Consultado en 2021. En: [informe-pais-ogm-2018_web.pdf](#) (semillas.org.co)

Colombia ha tomado la iniciativa en algunos territorios del país a declararse libres de transgénicos los cuales y hasta el momento hay cinco (5) Resguardos Indígenas que se han declarado Libres de Transgénicos: Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento de Córdoba y Sucre, Resguardo de Cañamomo y Lomapieta en Riosucio, Caldas, Resguardos de Iquira y Llanobuco en Huila, y Resguardo de Mayabangloma en la Guajira (García y Fundación Swissaid, 2012).

Biodiversidad

De acuerdo con Rey (2015); geográficamente Colombia alberga una gran diversidad de especies vegetales que pueden ser usadas en actividades agrícolas (Van Wingaarden & Fandiño, 2005 y Leipzig, 1996), razón por la cual la tasa de agrobiodiversidad endémica del país es elevada. Entre los cultivos de mayor relevancia están el cacao, el café, el ají amazónico, el casabe, el maíz, y los tubérculos, así como una alta diversidad de árboles frutales, plantas medicinales y palmas.

5. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La legislación en materia de cultivos transgénicos es dispersa, ya que contempla varios aspectos del derecho en temas sociales, culturales, territoriales, ambientales, económicos, de salubridad, alimentarios y agropecuarios implementando de tal manera una nueva noción llamada bioseguridad que se entiende como el conjunto de procedimientos adoptados con la finalidad de garantizar la seguridad humana, animal y ambiental, en las aplicaciones de la biotecnología.

LEGISLACIÓN COLOMBIANA SOBRE CULTIVOS TRANSGENICOS				
Marco Jurídico	Temas			
	Territorial, social, ambiental	Bioseguridad	Sector Agropecuario	Sector salud y alimentos
Constitución	Arts.7, 9, 11, 63, 79,80.	Art. 61,	Art.58, 64 y 65	Art. 78
Leyes	Ley 165 de1994Ley 1377 de2010	Ley 740 de2002	Ley 1518 de2012Ley 101 de1993	Ley 73 de 1981Ley 9 de 1979
Decretos	Decreto 2811 de 1974		Decreto No. 1840 de 1994	Decreto 977 de1998 Decreto 3075 de 1997 Decreto 2085 de 2002
Decreto 4525 de 2005				

Resoluciones		Resolución No.000946 de 2006Resolución 008430 de 1993	Resolución No.001063 de 2005Resolución No.00148 de 2005	Resolución No.005109de 2005
	Resolución 3492 de 1998			
Jurisprudencia	Consejo de Estado Sentencia 4 de Febrero de 2005 M.P. Olga Inés Navarrete			Corte Constitucional Sentencia e-1141 de 2000 M.P. Antonio Barrera Carbonell

LEGISLACION INTERNACIONAL SOBRE CULTIVOS TRANSGENICOS	
Convenios	Convenio de Diversidad Biológica Ratificado mediante Ley de la República de Colombia 165 de 1994
Protocolos	Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología Ratificado mediante Ley de la República de Colombia 740 de 2002.
Codex Alimentarius (FAO-OMS)	Codex-CAX/GL 46-2003 251 Directrices para la realización de la evaluación de la inocuidad de los alimentos producidos utilizando microorganismos de ADN recombinante. Codex-CAC/GL 44-2003277 Principios para el análisis de riesgos de alimentos obtenidos por medios biotecnológicos modernos. Codex-CAX/GL 45-2003 285 Directrices para la realización de la evaluación de la inocuidad de los alimentos producidos utilizando plantas de ADN recombinante.

Fuente: Grupo Semillas (2021).

Constitución Política de Colombia

En los artículos 7, 9, 11, 58, 63, 64, 65, 78, 79,80 se reconocen y garantizan derechos que están directa e indirectamente relacionados con los cultivos

transgénico puesto que protegen la autonomía y diversidad de los diferentes pueblos y culturas que componen nuestro país y a la vez se logra la integración y el respeto de los principios internacionales sin desconocer la soberanía nacional, se protege el derecho a la vida frente a los diferentes factores que puedan violentar contra ella.

El Estado se compromete a su vez con inversión y tecnificación del sector agrario en pro de la calidad de vida de los campesinos y se obliga a brindar una especial protección a los alimentos, aunque se presume que de esta protección el estado hace énfasis en usar la tecnología para el incremento de la productividad.

“Art. 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

A su vez da prevalencia al cuidado protección y respeto de tierras y bienes comunales con valor ancestral determinantes en nuestra cultura, con las especiales características de que son: inalienables, imprescriptibles e inembargables.”

El artículo 79. Es el más importante en relación a que debemos tener en cuenta a los ciudadanos, entre los cuales se encuentran nuestros campesinos y agricultores en la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones que afecten ya sea de manera directa o indirecta el ambiente en el que nos encontramos partiendo del presupuesto de que sin él no podríamos existir e impone como deber al Estado la protección y salvaguarda del medio ambiente y la creación de políticas públicas que lleven al desarrollo del mismo.

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Además, el estado debe garantizar el buen manejo y uso de los recursos naturales en beneficio de la población para garantizar un desarrollo sostenible que busque su conservación y a la vez establecer sanciones a quienes atenten, trasgredan destruyan o aumenten el deterioro ambiental, utilizando para ello la cooperación internacional en esta materia.

Se establece un control legislativo especial de calidad de bienes y servicios prestados a la comunidad:

“Art. 78 (...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.”

Leyes.

En la ley 165 de 1994, se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. Dicho Convenio es de relevancia porque es uno de los pocos acuerdos a nivel internacional sobre regulación y manejo de cultivos transgénicos.

En la ley 1377 de 2010, se reglamenta la actividad de reforestación comercial; en la cual se establecen los parámetros para el registro y control de las actividades forestales o sistemas agroforestales con fines comerciales, determina las entidades que hacen dicho control entre las cuales están: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible y al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), Corporaciones Autónomas Regionales (CAR).

Este Sistema de Control, establecerá mecanismos de identificación de los productos provenientes de las plantaciones forestales comerciales y de los sistemas agroforestales con fines comerciales, e incluirá métodos de control desde el registro

de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a esta actividad, su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Ley 740 de 2002, por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Montreal, el veintinueve (29) de enero de dos mil (2000), cuyo objetivo es contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, y centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos.

Ley 1518 de 2012, por medio del cual se aprueba el Convenio Internacional para la protección de las Obtenciones Vegetales, UPOV 1991 amplía el alcance de la propiedad intelectual de las semillas, y especialmente tiene enormes y graves repercusiones sobre la agricultura y la biodiversidad.

Ley 73 de 1981, por la cual el estado interviene en la Distribución de Bienes y Servicios para la Defensa del Consumidor, tiene relevancia con nuestro tema puesto que se busca más protección al consumidor final de productos transgénicos.

Ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero Art. 65 se propone que se deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país.

Ley 9 de 1979, para la protección del Medio Ambiente la presente Ley establece: Las normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en lo que se relaciona a la salud humana; Los procedimientos y las medidas que se deben adoptar para la regulación, legalización y control de los descargos de residuos y materiales que afectan o pueden afectar las condiciones sanitarias del Ambiente.

Decretos.

Decreto 2811 de 1974, mediante el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en donde se establecen

las políticas ambientales con la finalidad de proteger flora, fauna, recursos hídricos y naturales.

Decreto 4525 de 2005, por medio del cual se reglamenta la ley 740 de 2002, y se crean tres comités: Comité Técnico Nacional con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales, comerciales y agroindustriales (CTNBio) compuesto por: Ministerio de Agricultura y desarrollo rural, Ministerio de la Protección social, Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial. Comité Técnico Nacional con fines ambientales (CTNAmbiente) compuesto por: Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, Ministerio de la Protección social y Colciencias. Comité Técnico Nacional de Bioseguridad OVM con uso en salud o alimentación humana (CTNSalud) compuesto por: INVIMA, Colciencias, ICA.

Decreto 1840 de 1994, por el cual se reglamenta el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, se permite la utilización de vegetales y sus productos, el material genético animal y las semillas para la siembra existentes en Colombia o que se encuentren en proceso de introducción al territorio nacional, como también los insumos agropecuarios. También propone condiciones que permiten mantener los vegetales y sus productos, libres de agentes dañinos o en niveles tales que no ocasionen perjuicios económicos, no afecten la salud humana o la salud animal y no restrinjan su comercialización.

Decreto 977 de 1998, por medio del cual se establecen las disposiciones en materia de creación y regulación del Comité Nacional del Codex y sus funciones que son:

1. Asesorar al Gobierno en el estudio de las políticas y planes sobre normas alimentarias y los análisis de principios y procedimientos que puedan adelantar la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius, su Comité Ejecutivo y sus Órganos Auxiliares.
2. Asesorar al Gobierno Nacional en el estudio y la coordinación de la participación de Colombia en las sesiones y reuniones que convoquen la Comisión Mixta FAO/ OMS del Codex Alimentarius, su Comité Ejecutivo y sus órganos Auxiliares.
3. Asesorar al Gobierno Nacional en el estudio de los proyectos de normas que a nivel mundial o regional propongan la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius, su Comité ejecutivo y sus órganos auxiliares.
4. Examinar y proponer al Gobierno Nacional los mecanismos y medidas para una adecuada difusión y aplicación en el país de las normas alimentarias adoptadas por la comisión mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius.
5. Proponer la revisión de las

normas del Codex Alimentarius cuando sea el caso. 6. Presentar ante la Comisión Mixta FAO/OMS las propuestas de normas Codex, que surjan nacionalmente. En todo caso el proceso de normalización nacional, debe efectuarse siguiendo los lineamientos establecidos para la normalización en

El Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología en coordinación con las entidades competentes. 7. Preparar el programa Anual de actividades y enviarlo a los interesados para su conocimiento e inclusión de la parte pertinente. Dentro del programa anual de normalización. 8. Asesorar al Gobierno en el estudio de las disposiciones nacionales que deban expedirse sobre la materia.

Decreto 3075 de 1997, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 09 de 1979, es decir, se regulan todas las actividades que puedan generar factores de riesgo por el consumo de alimentos.

Decreto 2085 de 2002, se reglamentan aspectos relacionados con la información suministrada para obtener registro sanitario respecto a nuevas entidades químicas en el área de medicamentos porque a los cultivos transgénicos se les da el mismo tratamiento que los fármacos para su aprobación y entrada al país.

Resoluciones.

Resolución ICA N° 03492. Por la cual se reglamenta y se establece el procedimiento para la introducción, producción, liberación y comercialización de Organismos Modificados Genéticamente (OMG).

Resolución No. 000946 de 2006. Por la cual se establece el procedimiento para el trámite ante el ICA de solicitudes de Organismos Vivos Modificados, OVM; se aprueba el Reglamento Interno del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad, CTNBio para OVM con fines exclusivamente agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria.

Resolución 008430 de 1993. En la cual se establecen las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud, se establece que las instituciones que vayan a realizar investigación en humanos, deberán tener un Comité de Ética en Investigación.

Resolución No. 001063 de 2005. Se expiden normas para el registro de personas que realicen actividades de importación, comercialización, investigación, desarrollo biológico y control de calidad de Organismos Modificados Genéticamente, OMG, de interés en salud y producción pecuaria, sus derivados y productos que los contengan

“(...) Que son funciones del ICA adoptar, de acuerdo con la ley, las medidas necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de los riesgos biológicos y químicos, así como la de ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios y semillas que constituyan un riesgo para la producción y sanidad agropecuaria.

Que los Organismos Modificados Genéticamente, OMG, representan un gran aporte a la producción de alimentos, insumos agropecuarios y materias primas,

Pero a su vez pueden constituir una amenaza real o potencial por sus posibles riesgos para la salud humana, animal, vegetal, la producción agropecuaria y la sostenibilidad de los agroecosistemas”

Resolución No. 00148 de 2005. Por la cual se expiden normas para la producción, importación, exportación, distribución y comercialización de semillas para siembra en el país y su control, serán aplicables a las semillas de cultivares obtenidos por medio de técnicas y métodos de mejoramiento convencionales, incluyendo dentro de éstos, la selección de mutaciones espontáneas o inducidas artificialmente, y por métodos no convencionales como los Organismos Modificados Genéticamente, OMG los cuales han sido alterados deliberadamente por la introducción de material genético o la manipulación de su genoma por técnicas de ingeniería genética.

Resolución No. 005109 de 2005. Se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano. (...) Artículo 3º. Definiciones.

“ALIMENTOS E INGREDIENTES ALIMENTARIOS OBTENIDOS POR MEDIO DE TECNOLOGIAS DE MODIFICACION GENETICA O INGENIERIA GENETICA: Se definen como aquellos que son o que contienen organismos modificados genéticamente obtenidos como resultado de la aplicación de la tecnología de

manipulación de los genes. Esta definición aplica también a los productos obtenidos a partir de organismos modificados genéticamente, pero que no los contienen.

BIOTECNOLOGIA MODERNA: *Se define como:*

- a) Técnicas in vitro de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante y la inyección directa del ácido nucleico en las células u organismos.*
- b) La fusión de células más allá de la familia taxonómica, que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección natural.*

ORGANISMO VIVO MODIFICADO: *Cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna. No se consideran organismos vivos modificados los que se derivan de procesos tales como:*

- 1. Fertilización in vitro.*
- 2. Conjugación, transducción, transformación, o cualquier otro proceso natural.*
- 3. Inducción de poliploidía.*
- 4. Mutagénesis.*
- 5. Fusión celular (incluyendo la fusión del protoplasto) o técnicas de hibridación donde las células /protoplastos del donante se incluyen en la misma familia taxonómica.*

Artículo 5º. *Información que debe contener el rotulado o etiquetado. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:*

5.2. Lista de ingredientes

5.2.2 Se declarará, en cualquier alimento o ingrediente alimentario obtenido por medio de la biotecnología, la presencia de cualquier alérgeno transferido de cualquiera de los productos enumerados en el parágrafo del presente artículo.

Cuando no sea posible proporcionar información adecuada sobre la presencia de un alérgeno por medio del etiquetado, el alimento que contiene el alérgeno no se podrá comercializar.”

6. COMPETENCIA DEL CONGRESO

La competencia del Congreso de la República para expedir este tipo de leyes se apoya en el artículo 150 de la Constitución Política. Ejerciendo las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.
3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.
4. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.
5. Conferir atribuciones especiales a las asambleas departamentales.
6. Variar, en circunstancias extraordinarias y por graves motivos de conveniencia pública, la actual residencia de los altos poderes nacionales.
7. Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta.
8. Expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.

9. Conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales. El Gobierno rendirá periódicamente informes al Congreso sobre el ejercicio de estas autorizaciones.

10. Revestir, hasta por seis meses, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje. Tales facultades deberán ser solicitadas expresamente por el Gobierno y su aprobación requerirá la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara. El Congreso podrá, en todo tiempo y por iniciativa propia, modificar los decretos leyes dictados por el Gobierno en uso de facultades extraordinarias. Estas facultades no se podrán conferir para expedir códigos, leyes estatutarias, orgánicas, ni las previstas en el numeral 20 del presente artículo, ni para decretar impuestos.

11. Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración.

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.

13. Determinar la moneda legal, la convertibilidad y el alcance de su poder liberatorio, y arreglar el sistema de pesas y medidas.

14. Aprobar o improbar los contratos o convenios que, por razones de evidente necesidad nacional, hubiere celebrado el Presidente de la República, con particulares, compañías o entidades públicas, sin autorización previa.

15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.

17. Conceder, por mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra Cámara y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos. En caso de que los favorecidos fueren eximidos de la responsabilidad civil respecto de particulares, el Estado quedará obligado a las indemnizaciones a que hubiere lugar.

18. Dictar las normas sobre apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías.

19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:

a. Organizar el crédito público;

- b. Regular el comercio exterior y señalar el régimen de cambio internacional, en concordancia con las funciones que la Constitución consagra para la Junta Directiva del Banco de la República;
 - c. Modificar, por razones de política comercial los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas;
 - d. Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público;
 - e. Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y la Fuerza Pública;
 - f. Regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales. Estas funciones en lo pertinente a prestaciones sociales son indelegables en las Corporaciones públicas territoriales y éstas no podrán arrogárselas.
20. Crear los servicios administrativos y técnicos de las Cámaras.
 21. Expedir las leyes de intervención económica, previstas en el artículo 334, las cuales deberán precisar sus fines y alcances y los límites a la libertad económica.
 22. Expedir las leyes relacionadas con el Banco de la República y con las funciones que compete desempeñar a su Junta Directiva.
 23. Expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos.
 24. Regular el régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras formas de propiedad intelectual.
 25. Unificar las normas sobre policía de tránsito en todo el territorio de la República.

Compete al Congreso expedir el estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional.

7. JURISPRUDENCIA

Consejo de Estado. Sentencia 4 de febrero de 2005 M.P Olga Inés Navarrete.

El Consejo De Estado preocupado por el impacto de la actividad permitida por el tema de cultivos transgénicos y sus implicaciones sobre el medio ambiente y salud, ordena la integración de una Comisión de seguimiento y evaluación frente a la actividad de Monsanto.

La Corte Constitucional en Sentencia C-1051 de diciembre de 2012, derogó la Ley 1518, mediante la cual se aprobó el Convenio Internacional UPOV 91, que otorga los derechos de obtentores vegetales sobre las semillas.

El Convenio UPOV 91, según la Corte, se basa e inspira en la propiedad intelectual individual de los “creadores” de nuevas variedades vegetales, a fin de permitirles su explotación exclusiva por un tiempo determinado. Por el contrario, los grupos étnicos conforme a sus costumbres y formas de vida, no se dedican a la explotación comercial de los conocimientos ancestrales, ni tampoco sus conocimientos se encuentran registrados en solicitudes de derechos de obtentor, dado que los mismos tienen un uso comunitario y, como tales se basan en el concepto de propiedad colectiva.

Así, conforme a las reglas de UPOV 91, podría ocurrir que variedades vegetales producto de prácticas milenarias, por el hecho de no haber sido comercializadas por las comunidades o entregadas con fines de explotación, sean presentadas como creadas o puestas a punto por parte de fitomejoradores formales, quienes serían entonces los beneficiarios de los derechos de obtentor, desplazando a los pueblos autóctonos en el ejercicio de tales derechos.

Aunque la Corte Constitucional declaró inexecutable UPOV 91, muchos de los aspectos críticos antes señalados, están incorporados en otras normas de semillas que se aplican en el país, como es el caso del Convenio de UPOV 1978 que se aplica mediante la Decisión Andina 345 de 1994, y que además incluye algunos aspectos lesivos de UPOV 91. También actualmente se aplica el artículo 306 del Código Penal, que penaliza la usurpación de derechos de obtentores vegetales. Estas normas se complementan con la nueva resolución 3168 del ICA sobre semillas. Es por ello que el conjunto de normas de propiedad intelectual y las que controlan la producción, uso y comercialización de semillas, se constituyen en instrumentos de despojo, que amenazan los derechos de las comunidades locales y la soberanía alimentaria del país.

7.1. Derecho Internacional

Actualmente, Colombia atraviesa por un tiempo de mayor desarrollo tecnológico donde la prioridad es el aumento de producción agrícola, en menos tiempo, que implique menos pérdida de utilidades y que sea mucho más económico

PROTOCOLO DE CARTAGENA : cuyo objetivo consistía en asegurar a los países firmantes importadores e estas semillas modificadas, que tengan la oportunidad y capacidad de realizar el análisis de riesgo respectivo así mismo permite a las partes importadoras a invocar el principio de preclusión, esto es que actividad es potencialmente peligrosas puedan ser restringidas o prohibidas aun sin tener evidencia científica que pruebe que cause el daño, después de 5 años de negociaciones más de 750 participantes entre representantes de 133 países mas de 40 ministros del medio ambiente y organizaciones no gubernamentales adoptaron este protocolo jurídicamente vinculante para proteger el medio ambiente de los eventuales riesgos de la biotecnología , la decisión consistió en cuatro partes:

1. Adopción el protocolo.
2. Formación del comité intergubernamental.
3. Establecimiento de un registro de expertos para la evaluación y manejo del riesgo y aspectos presupuestales y administrativos.
4. Ratificación aprobada mediante la Ley 740 de 2002.

En Colombia, como antecedente esta la Ley 165 de 1994, que mediante el artículo 8 literal g determina que el Estado establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y liberación de Organismos Vivos Modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.

El Decreto 4525 de 2005, que el objeto del presente decreto es establecer el marco regulatorio de los organismos vivos modificados -OVM- de acuerdo con lo establecido por la Ley 740 de 2002. Implementación de los mecanismos, medidas y estrategias adecuadas para prevenir, mitigar, manejar, controlar y/o compensar los efectos previstos y los que puedan manifestarse durante el desarrollo de las actividades previstas en la Ley 740 de 2002.

7.2. Declaración Latinoamericana sobre Cultivos Transgénicos

Las organizaciones campesinas, indígenas, ambientalistas y otras de la sociedad civil latinoamericana reunidas en Quito, Ecuador en enero de 1999, rechazan la invasión de organismos transgénicos en América Latina, que es la zona de mayor biodiversidad agrícola del planeta, y que actualmente es la segunda región del mundo en superficies de áreas cultivadas con organismos transgénicos, básicamente se oponen a la manipulación genética por ser una tecnología éticamente cuestionable que viola la integridad de la vida humana, de las especies que han habitado sobre la tierra e interrumpir el desarrollo global basado en la inequidad de las regiones, la explotación de los seres humanos, la naturaleza y la subordinación de las economías campesinas para abrirle paso a las agroindustrias, en función de lucro de las grandes empresas, es una tecnología impuesta por intereses comerciales, no es necesaria y hacen a los países de tercer mundo dependientes a las empresas transnacionales que las genera, además la ciencia no es capaz de predecir los riesgos y los impactos que puede producir la liberación al ambiente de los organismos modificados genéticamente sobre la biodiversidad, la salud humana, los animales, medio ambiente, los sistemas productivos y la seguridad alimentaria.

En esta declaración se piden cuatro puntos básicos:

1. Que no se introduzcan organismos transgénicos en áreas donde aún no haya sucedido.
2. Que se respete el derecho de los gobiernos locales y nacionales, de rechazar la introducción de organismos modificados en su territorio.
3. Que se declare una moratoria a la liberación de organismos transgénicos y sus productos derivados hasta que exista una completa evidencia de su seguridad y de la ausencia de riesgos y que nuestras sociedades hayan tenido la oportunidad de conocer y debatir de manera informada sobre estas tecnologías, sus riesgos e impactos así como el derecho a decidir sobre su utilización.
4. Que todas las decisiones relacionadas con el uso, manejo y liberación de organismos transgénicos deben ser objeto de consulta y participación informada de todos los sectores de la sociedad que pueden ser afectados negativamente.

Dado que la manipulación genética constituye un riesgo que puede desencadenar impactos impredecibles e irreversibles

Tampoco según el ICA, se pueden comercializar e intercambiar “semillas de costal”, es decir que no esté debidamente empacada y rotulada. Esto puede llevar a que los agricultores se les decomisen, destruyan sus semillas y sean penalizados con multas o incluso llevados a la cárcel, por el hecho de guardar semillas en empaques reutilizados o por comercializar en los mercados locales semillas no certificadas.

El Congreso de la República en la pasada legislatura (2019-2020) tramitó el Proyecto de Acto Legislativo No. 226 de 2019 Cámara “*Por el cual se modifica el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia*”, el cual fue aprobado en primer debate, primera vuelta en la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes sin modificación alguna, pero lastimosamente la iniciativa fue archivada por vencimiento de términos; sin embargo en fecha 20 de julio de 2020, el Honorable Representante a la Cámara por Bogotá D.C. JUAN CARLOS LOZADA VARGAS volvió a radicar el proyecto, en una versión ajustada, que retoma el texto aprobado en primer debate con insumos adicionales tales como los aportes resultantes de la Audiencia Pública realizada el 28 de noviembre de 2019, en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

8. IMPACTO FISCAL

Dado que la iniciativa busca ampliar el beneficio e incentivos a los territorios que se declaren libres de transgénicos, se ha solicitado concepto técnico y jurídico al Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto a la viabilidad del ‘Proyecto de Ley 328 de 2020 Cámara’. Luego en la medida en que es un beneficio que, si bien funciona para todo el país, serán excluidos quienes no cumplan con los requisitos. Dado que es un proyecto que protege la salud humana, el ambiente, la seguridad alimentaria y soberanía merece ser aprobado como ley de la república.

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional para el análisis del impacto fiscal de las iniciativas no implican un impedimento o limitación respecto a los tramites en comisión y plenaria tal como lo expresó la sentencia C-502 de 2007, El impacto fiscal: “No debe constituirse en medios que cercenen el ejercicio de la función

legislativa por parte del Congreso de la República o que confieran un poder de veto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con el trámite y aprobación de los proyectos de ley, pues ello vulneraría la autonomía del legislador y el principio de separación de las ramas del poder público”²⁰.

9. CONFLITO DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se trata de medidas de carácter general.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

²⁰ <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2007/C-502-07.htm#:~:text=La%20norma%20analizada%20establece%20que,internacionales%2C%20sin%20hacer%20ninguna%20diferenciaci%C3%B3n.>

10. CONCLUSIONES A LA PONENCIA

Teniendo en cuenta, el objeto, el articulado, la convivencia y justificación, el análisis jurídico, desde el punto de vista constitucional, legal y normativo sobre el tema, así como la competencia que le asiste al Congreso de la República de Colombia de regular esta materia y lo expresado a lo largo de esta ponencia, rindo **PONENCIA POSITIVA** y en consecuencia se solicita a los honorables miembros de la plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de Ley N°. 328 DE 2020 CÁMARA, **“POR EL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS DE APOYO E INCENTIVOS PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES QUE IMPLEMENTEN ACCIONES TENDIENTES A ASEGURAR SU TERRITORIO COMO LIBRE DE PRODUCTOS TRANSGÉNICOS”**.

**TEXTO ARTICULADO PROYECTO DE LEY N° 328 DE 2020 CÁMARA
“POR EL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS DE APOYO E INCENTIVOS
PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES QUE IMPLEMENTEN ACCIONES
TENDIENTES A ASEGURAR SU TERRITORIO COMO LIBRE DE PRODUCTOS
TRANSGÉNICOS”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto: el proyecto de ley tiene por objeto fijar estrategias de apoyo e incentivos para las entidades territoriales que implementen acciones tendientes a asegurar su territorio como libre de productos transgénicos, para preservar con esto la autonomía, la seguridad y soberanía alimentaria de comunidades campesinas, mujeres rurales, indígenas, afros y negritudes en sus sistemas de producción agropecuarias ancestrales, culturales y tradicionales en la utilización y conservación de sus propias semillas criollas y nativas.

Parágrafo 1º: Las entidades territoriales por medio de acuerdos municipales podrán formular políticas públicas para declarar sus territorios libres de productos transgénicos.

Parágrafo 2º: Los municipios que se declaren libre de productos transgénicos deberán dentro de sus planes de desarrollo implementar proyectos que fortalezcan el intercambio, la comercialización, almacenamiento, producción y mejoramiento de semillas nativas y criollas.

ARTÍCULO 2º. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con apoyo y coordinación de las demás entidades del orden nacional relacionadas con el sector agrícola, elaborará e implementará, en un término no superior a un año contado a partir de la promulgación de esta ley, una política pública orientada a brindar apoyo técnico y jurídico a las entidades territoriales que busquen declarar su territorio como libre de transgénicos, apoyando la producción agro familiar y la economía campesina a pequeña, mediana y gran escala, dentro de un modelo de producción campesina sostenible que favorezca a las comunidades y su ambiente.

La construcción de la política pública deberá contar la participación de los agricultores de las diferentes regiones del país, las comunidades, organizaciones y asociaciones campesinas interesadas, la mujer rural y la academia.

Parágrafo 1°: Dentro de la política pública se deberá incluir estrategias, programas, proyectos dirigidos a la producción de alimentos bajo un enfoque agroecológico.

ARTÍCULO 3°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará en los territorios que se declaren “Libres de Transgénicos” propuestas productivas que permitan el fomento de los sistemas de producción, intercambio, conservación, comercialización, almacenamiento y mejoramiento de semillas locales nativas y criollas y de los conocimientos y prácticas ancestrales sobre la diversidad.

Así mismo se deberá iniciar acciones encaminados a fortalecer procesos de formación, extensión, capacitación e investigación, y de divulgación sobre esta declaratoria, educando sobre la diversidad biológica del territorio, las semillas nativas y criollas y los peligros de los transgénicos en la salud humana y el ambiente.

ARTÍCULO 4°. Dentro de su presupuesto de inversión, para la vigencia siguiente a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará, con los recursos que le sean transferidos desde el Presupuesto General de la Nación, convocatorias para la asignación de los mismos a los municipios que se declaren Libres de Transgénicos en temas relacionados con infraestructura de riego y drenaje, mercados locales, promoción y protección de semillas nativas y bancos de semillas.

ARTÍCULO 5°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo trabajarán en la implementación de un Plan Nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria de los municipios que se declaren Libres de Transgénicos, haciendo especial énfasis en los pequeños y medianos productores, como apoyo e impulso a la labor a favor de la sociedad que realizan al producir alimentos sanos.

ARTÍCULO 6° Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias.



CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY
Representante a la Cámara por Boyacá – MAIS

Referencias consultadas

- García y Fundación Swissaid, 2012. Tomada de: Zonas y Territorios Libres de Transgénicos Guía Metodológica para Declarar Zonas y Territorios Libres de Transgénicos. Semillas de Identidad Campaña por la Defensa de la Biodiversidad y la Soberanía Alimentaria Colombia. En: <https://semillas.org.co/portal/cultivos/Nacionales/3.%20TLT%20Gu%C3%A1Da%20metodol%C3%B3gica.pdf>
- <http://media.utp.edu.co/centro-gestión-ambiental/archivos/agricultura-sustentable-y-custodio-de-semilla/territorioslibresdetransgenicosutp280510.pdf>
- <http://revistas.sena.edu.co/index.php/raaa/article/view/205>
- <http://www.rallt.org/PAISES/LATINOAMERICA/COSTA%20RICA/LABICI4alerta.pdf>
- <http://www.revista.unam.mx/vol.1/num3/art2/>
- http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1413-81232003000400011
- <https://cuidateplus.marca.com/alimentacion/nutricion/2002/01/23/son-transgenicos-7915.html>
- <https://definicion.de/semillas-transgenicas/>
- <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15813/1/ARTICULO%20FINAL.pdf>
- <https://revistabioika.org/es/econoticias/post?id=16>
- <https://scielo.isciii.es/pdf/resp/v74n3/riesgos.pdf>

- <https://web.ua.es/es/giecryal/documentos/documentos839/docs/cultivostran-sgenicos.pdf>
- <https://www.colombia-redsemillas.org/2018/03/22/el-municipio-de-san-lorenzo-nari%C3%B1o-se-declara-como-un-territorio-libre-de-transg%C3%A9nicos/>
- <https://www.ecologistasenaccion.org/IMG/pdf/zonas-libres-transgenicos.pdf>
- <https://www.elheraldo.co/nacional/colombia-puede-llegar-estar-entre-los-mayores-productores-de-transgénicos-de-america-277580>.
- <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/productos-que-mas-se-importan-en-colombia-454392>.
- <https://www.google.com/alimentos-transgenicos/images>
- <https://www.redalyc.org/pdf/877/87730512.pdf>
- https://www.semillas.org.co/apc-aa-files/5d99b14191c59782eab3da99d8f95126/cartilla-produccion-de-semillas_web_1.pdf
- https://www.semillas.org.co/apc-aa-files/5d99b14191c59782eab3da99d8f95126/no_a_los_ogm.pdf
- <https://www.semillas.org.co/es>. Una década sembrando cultivos transgénicos en Colombia.
- <https://www.sica.int/consulta/Noticia.aspx?Idn=79624&idm=1#:~:text=La%20producci%C3%B3n%20transg%C3%A9nica%20est%C3%A1%20prohibida%20en%20casi%20toda%20Costa%20Rica&text=%20Cultivar%20alimentos%20transg%C3%A9nicos%20es%20una,de%20este%20tipo%20de%20p roducci%C3%B3n>.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

